



AUTO No. 1322 DE 2017
(15 DE DICIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES CON EL PROPOSITO DE PROYECTAR OBRAS PARA EL FUTURO APROVECHAMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA EN LA COMUNIDAD INDIGENA “ISHANLAREP – LA LOMA” UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA, PRESENTADO POR LA EMPRESA ISAGEN S.A. E.S.P., SE LIQUIDAN LOS COSTOS POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y TRAMITE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 56 que “Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido. Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio, así mismo exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor”.

Que mediante Resolución No. 00785 del 5 de Mayo de 2015, Corpoguajira otorgó Permiso para el Estudio de Recursos Naturales con el propósito de cuantificar el potencial Eólico en la comunidad Indígena – Ranchería ISHANLAREP (LA LOMA) ubicada en el Municipio de Uribe – La Guajira y se dictaron otras disposiciones; este Permiso fue otorgado por un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo en mención.

Que mediante Oficio de fecha 22 de Noviembre de 2017 y registrado en esta Corporación bajo Radicado interno No. ENT – 6380 del 24 de Noviembre de 2017 la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS en su condición de Apoderada Especial de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., solicita Renovación del Permiso de Estudios de Recursos Naturales para el futuro aprovechamiento de Energía Eólica en la comunidad Indígena ISHANLAREP (LA LOMA) ubicado en el Municipio de Uribe – La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 00785 del 5 de Mayo de 2015 por un término de dos (2) años.



Que mediante Formato de liquidación de fecha 29 de Noviembre de 2017, la Subdirección de Autoridad Ambiental solicitó a la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, liquidar los costos de trámite correspondientes a la solicitud anteriormente mencionada.

Que según memorando de liquidación de fecha 15 de Diciembre de 2017, proyectado por la Oficina de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, se requiere de la utilización de unos funcionarios, situación que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales y gastos de viaje discriminados de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS MENSUALES	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	3	4	103280	103280	\$ 575.870
P. Esp. Grado 15	118148	0	0	1	1	0	0	\$ 118.148
(1) COSTO HONORARIOS Y VIÁTICOS (ΣH)								\$ 694.018
(2) GASTOS DE VIAJE								\$ 295.087
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 989.104
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 247.276
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.236.381
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 96 LEY 633 DE 2000)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 1.236.380,58

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (1.236.380,58) M/CTE.**

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta de Ahorros No. 526-499834-96 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Renovación del Permiso de Estudio de Recursos Naturales con el propósito de proyectar obras para el futuro aprovechamiento de energía eólica en la Comunidad Indígena "ISHANLAREP (LA LOMA)" ubicada en el Municipio de Uribe - La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 00785 del 5 de Mayo de 2015 y presentado por la señora CATALINA MACÍAS GARCÉS en su condición de Apoderada General de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P. identificada con el Nit. No.811000740-4, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., deberá cancelar por concepto de los servicios de trámite y evaluación, la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINA Y SEIS MIL TRECIENTOS OCHENTA PESOS (1.236.380,58) M/CTE.**, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.



ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.

ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de Corpoguajira, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este Acto Administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.


ARTICULO SEPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la Empresa ISAGEN S.A. E.S.P., o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, el 15 de Diciembre de 2017.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento, Permisos y
Autorizaciones Ambientales

Proyectó: Ana Barros.